



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0150

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de octubre de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería, CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 20 de OCTUBRE de 2020, se ha recibido en forma presencial, solicitud de información de dato personal, suscrita por el abogado [REDACTED] actuando en calidad de apoderado general judicial con cláusulas especiales del señor [REDACTED], exponiendo y solicitando:

\*\*\*\*\*

*Que soy Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor [REDACTED] mayor de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad de Carrollton, Estado de Texas, Estados Unidos de América y del de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Numero: [REDACTED] tal y como lo compruebo con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales otorgada a mi favor, que agrego en copia certificada ante Notario a la presente solicitud.*

*Es el caso que a mi representado se le ha negado la Emisión del Pasaporte, razón por la cual, con todo respeto, LE SOLICITO:*

- 1) Me informe cual es el motivo y fundamento legal en que se basan para dicha denegatoria, y
- 2) En caso de existir motivo, le solicito se me notifique legalmente dicha resolución referente al caso.

Señalando para oír notificaciones, una dirección física en San Salvador, un teléfono móvil, así como el correo electrónico; [REDACTED] anexando a dicho escrito, una nota aclaratoria que expresaba:

*...que ha su representado le fue denegado la emisión del pasaporte en consulado de la Ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, y le dijeron que se presentara a las Oficinas de la Dirección de Migración y Extranjería de la República de El Salvador para que ellos le explicaran el motivo de la denegatoria.*

\*\*\*\*\*

A dicha solicitud se adjuntó: a) copia de la tarjeta de abogado del peticionario; b) copia certificada por notario, de escritura pública de poder general judicial con cláusulas especiales otorgada ante el notario [REDACTED] en la ciudad de Carrollton, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a las dieciséis horas del día 11 de julio de 2019, por el señor [REDACTED] a favor del mencionado abogado [REDACTED] y otra persona; c) copia del Documento Único de Identidad del señor [REDACTED] d) copia del Documento Único de Identidad del señalado abogado [REDACTED]



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

- II. Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 número 33), de la LEY ESPECIAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA – LEME-, entre otras, son funciones de la Dirección General; *Expedir, renovar o revalidar pasaportes salvadoreños en el país, conforme a las disposiciones de la presente Ley.* Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 179 n° 1b), LEME, **es el Ministerio de Relaciones Exteriores quien posee la competencia para expedir, renovar o revalidar Pasaportes Provisionales y Ordinarios fuera de la República de El Salvador.**

En ese sentido de conformidad a lo dispuesto en el Art. 68 párrafo segundo LAIP, cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.

No obstante lo anterior, y para efectos de solventar la necesidad de información y que el usuario pueda solventar su situación, se tiene a bien en señalar que los requisitos para la obtención, renovación o revalidación de pasaporte, son los mismos en el territorio nacional que fuera de él, señalándose ello en el Art. 222 del Reglamento de la Ley Especial de Migración y Extranjería. Asimismo, esta institución en cuanto a ello, tiene publicado en el portal de transparencia de la DGME, la siguiente información que detalla los requisitos, costos y otra información relativa al respecto:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/services/4816>

Asimismo, se tiene a bien en señalar, que el Artículo 182 de la Ley Especial de Migración y Extranjería dispone que no se podrá expedir, renovar o revalidar pasaporte ordinario a las personas, en los siguientes casos; *1) Contra quienes haya orden de detención judicial; 2) Contra quienes existan prohibición de salir del país, dictada por la autoridad judicial o administrativa competente; 3) Quienes se encuentren cumpliendo una pena impuesta en virtud de sentencia ejecutoriada.*

En corolario de lo anterior, se contempla que la Dirección General de Migración y Extranjería, brindará los servicios de consulta de restricciones migratorias y constancias de no restricción, Art. 66 y siguientes del Reglamento de la Ley Especial de Migración y Extranjería. Asimismo, esta institución en cuanto a ello, tiene publicado en el portal de transparencia de la DGME, la siguiente información que detalla los requisitos, costos, casos de gratuidad, y otra información relativa al respecto:

Constancia de no restricción migratoria trámite por apoderado o autorizado.  
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/services/223>

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/services/222>

- III. Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución emitida a las diez horas del día veinte de agosto de dos mil catorce, en el proceso de Inconstitucionalidad de referencia 7-2006, ha expresado que: *“...Por su parte, la idea de información administrativa es una noción por exclusión: será administrativa toda información que no sea jurisdiccional o que no tenga una conexión con los actos que producen*



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0150

*consecuencias en los procesos o procedimientos judiciales, tales como libros administrativos, agenda de sesiones, estadísticas, números de referencias de proceso en trámite o fenecidos.* \*\*\*\*\*

En ese sentido, haciendo una interpretación de la normativa que regula al Derecho de Acceso a la Información, y el precedente jurisprudencial antes citado; se puede sostener que **son de dos tipos las normativas que regulan el modo de acceso a la información de la Administración Pública:** A) La normativa que específicamente regulan el modo de acceso a información sobre las actividades o servicios que brinda una Institución, ejemplo de ello; El Código Procesal Civil y Mercantil, en lo referente al acceso a información contenida en expedientes de procesos judiciales; La Ley transitoria del registro del estado familiar y de los regímenes patrimoniales del matrimonio, y las respectivas ordenanzas municipales, en lo referente a la información contenida en asientos de inscripción realizadas en esos registros; la Ley relativa a las tarifas y otras disposiciones administrativas del registro de la propiedad raíz e hipotecas, en lo referente a la información contenida en asientos de inscripción realizadas en los Registros de Propiedad; y en el presente caso la Ley Especial de Migración y Extranjería, y su reglamento, en lo referente a la información contenida en sus bases de datos, mediante los servicios que presta. B) La Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento, los cuales se aplican por *exclusión o subsidiariamente*, cuando no existe regulación específica en otra Ley respecto al acceso a determinada información.

Sobre la base de las anteriores disposiciones legales, el Suscrito Oficial de Información advierte:

a) Que existe una Ley Especial que regula el modo de acceso a la información, referente a restricciones y alertas migratorias que se llevan en la Dirección General de Migración y Extranjería, contemplándose servicios institucionales que pueden brindarse a personas nacionales y extranjeras, y los respectivos requisitos para los mismos, conforme lo disponen los Artículos 55 y 58 de Ley Especial de Migración y Extranjería, y Artículos 66, 67 y 68 del Reglamento de dicha Ley; además existe una unidad administrativa y el consecuente recurso humano dedicado a atender solicitudes como las presentadas, con especial competencia para conocer de dicho proceso, por lo que es procedente informar al solicitante los requisitos y servicios institucionales que se brindan, a través del Departamento de Movimientos Migratorios y el Departamento de Análisis de Gestión Migratoria y Monitoreo; mediante los cuales puede acceder a la información pretendida; unidades administrativas que conforme el Manual de Descripción de Puestos de Trabajo de la Dirección General de Migración y Extranjería, son las competentes para resolver peticiones de datos personales como la presentada.

b) Que por la naturaleza del dato personal solicitado, y el proceso de depuración y obtención que al efecto realiza la Dirección General de Migración y Extranjería de estos datos; no se puede ofrecer ningún tipo de garantía de seguridad en la fidelidad del dato solicitado, el que se traslade esa información al Usuario, sin seguirse el debido proceso de acreditación institucional, siendo ello contrario al principio de eficacia y verdad material contemplados en el Art. 3 numerales 4 y 8 LPA.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **SE RESUELVE:**

---

Dirección General de Migración y Extranjería. 9a. Calle Poniente y final 15 Av. Norte,  
Centro de Gobierno, San Salvador. Teléfono: (503) 2213-7700 - Fax (503) 2271-1850.

[www.migracion.gob.sv](http://www.migracion.gob.sv)



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0150

- A) Inadmitir la solicitud de información presentada, en lo referente a las razones por las cuales se le ha negado la emisión del Pasaporte fuera del territorio de la república, al señor [REDACTED], en consecuencia, se informa al solicitante que el ente competente para conocer de su solicitud de acceso a la información, en cuanto a ello es el Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo obtener los datos de la ubicación física y contacto, del respectivo Oficial de Información en el siguiente link: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree>
- B) Inadmitir la solicitud de información presentada, en lo referente a las posibles restricciones migratorias que pudieren existir en contra del señor [REDACTED] por existir una vía administrativa especialmente regulada dentro de la Ley, que contempla requisitos, costos y demás aspectos, para que los interesados puedan obtener acceso a información de restricciones migratorias.
- C) Informar al Usuario, que el Departamento de Movimientos Migratorios y el Departamento de Análisis de Gestión Migratoria y Monitoreo de la DGME, es la dependencia administrativa competente para conocer y resolver peticiones de datos personales como la presentada; debiendo el usuario satisfacer los requisitos señalados en los Artículos 66, 67 y 68 del Reglamento de la Ley Especial de Migración y Extranjería, a efectos de obtener la información solicitada.
- D) Informar al solicitante que en el siguiente link se encuentra el catálogo de servicios institucionales, requisitos, costos y tiempos de respuesta de los mismos, respecto a los servicios relativos a informes de restricciones migratorias: [https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/services?utf8=%E2%9C%93&services\\_fields=&button=&services\\_institution\\_dependency\\_id=&services\\_category\\_id=1734#services-area](https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/services?utf8=%E2%9C%93&services_fields=&button=&services_institution_dependency_id=&services_category_id=1734#services-area)

*Para los efectos administrativos correspondientes, se deja constancia que al momento de presentación de la respectiva solicitud, al solicitante de la información se le brindo una orientación para realizar los trámites en las vías señaladas en la esta resolución, no obstante ello, solicitó se le dejase constancia de ello en forma escrita.*

NOTIFÍQUESE.



Lic. César Ernesto Mejía Interiano  
Oficial de Información  
Dirección General de Migración y Extranjería